



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Hospital Nacional
Arzobispo Loayza

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

LA COMISIÓN ENCARGADA DE LOS PROCESOS DE ASCENSO Y CONTRATO A PLAZO FIJO 2021, PARA LA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES EN EL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA", se reúne a efectos de resolver los reclamos presentados por los postulante HOSTING BARRIA ANGULO, WILMER PUENTE ESPINOZA, JULISSA HAYDEE CARCADO CUYA, BERTHA MARIBEL PACHAS TORRES ANA DOLLY CARHUAMACA VALERIO Y SILVANA DEL PILAR ABANTO CARO.

En Lima Cercado, siendo horas 04:00 de la tarde, del día 20 de diciembre del 2021; en principio, debe señalarse que el ingreso a la Administración Pública, indistintamente del régimen al que se encuentre adscrita la entidad, se realiza necesariamente por concurso público de méritos en un régimen de igualdad de oportunidades de acuerdo con los principios de mérito y la capacidad de las personas.

Asimismo, las entidades públicas deben establecer en la convocatoria y/o en las bases del proceso de selección para el acceso al servicio civil, el perfil mínimo que debe reunir el postulante en función al puesto a desempeñar, las etapas del proceso, así como los criterios mediante los cuales se asignarán los puntajes respectivos en cada una de éstas y el puntaje mínimo que debe obtener el postulante para acceder a la siguiente etapa del proceso. Dichos criterios deben ser objetivos, razonables y en condiciones de igualdad de oportunidades.

Bajo ese contexto, se tiene la Carta del servidor HOSTING BARRIA ANGULO, presentado el 20 de diciembre del 2021, el cual solicita a la comisión reconsideración al resultado preliminar que lo define como NO APTO, por no presentar capacitación en los últimos 5 años, aspecto por el cual se ha visto afectado.

Entonces observemos las BASES DEL CONCURSO INTERNO DE ASCENSO N° 001-2021-HNAL, PARA COBERTURA DE PLAZAS VACANTES PRESUPUESTADAS EN EL HOSPITAL NACIONAL "ARZOBISPO LOAYZA", donde en el numeral 6.2. sobre REQUISITOS PARA POSTULAR: REQUISITOS GENERALES, que señala literalmente en el literal B): "Una vez cumplido con los dos (02) Requisitos fundamentales señalados en los literales a) y b) del presente numeral, el postulante queda habilitado/ o para postular en el concurso inter no de ascenso".

La Comisión revisará si los postulantes al concurso, a la fecha de postulación, cumplen con los requisitos mínimos del puesto, a partir de la información consignada en el Anexo 2, declarando al postulante, la condición siguiente:

APTO: Postulante que cumple con todos los requisitos.

NO APTO: Postulante que no cumple con algunos de los requisitos exigidos.

La exigencia para presentar certificados que acreditan las capacitaciones exigidas en el presente concurso de ascenso, guardan coherencia con el Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa, aprobada mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, artículo 44, que señala:

- Tiempo mínimo de permanencia señalado en el nivel; y
- Capacitación requerida para el siguiente nivel



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En el presente caso se tiene que el señor Hosting Barria Angulo, no ha presentado ningún certificado de capacitación, aspecto que limitó a la comisión a declararlo NO APTO, de conformidad con las bases del concurso y demás normas establecidas.

A mayor abundamiento se tiene que la solicitud contiene un reconocimiento expreso del recurrente, ya que en su solicitud señala: "admito no haber prestado ningún certificado de concurso de los últimos años".

Si bien a la presentación de la solicitud del reclamo – reconsideración - se adjuntó los certificados de capacitación y actualización; no obstante, estos tenían que haber sido presentados respetando el cronograma establecido; ahora la presentación extemporánea de estos documentos, impide su evaluación; consideraciones por las cuales; Se Resuelve, declarar: IMPROCEDENTE el reclamo formulado con fecha 20 de diciembre del 2021 por el postulante Hosting Barria Angulo.

En relación al postulante WILMER PUENTE ESPINOZA, quién mediante carta de fecha 20 de diciembre del 2021, pregunta porque no se le ha considerado en el resultado del proceso de ascenso como especialista APTA, y se le consideró solo como ENFERMERO, cuando tenía título de ESPECIALISTA; resulta importante enfatizar que la presente convocatoria está referido a un PROCESO DE ASCENSO, mas no de modificación de la denominación en el cargo, por cuanto del CAP (Cuadro de Asignación de Personal) y Presupuesto Analítico de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", se observa que se encuentra como "ENFERMERA/O", no siendo potestad de esta comisión la adecuación de su cargo; por estas consideraciones, se Resuelve, Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor Wilmer Puente Espinoza.

Por su parte la postulante JULISSA HAYDEE CERCADO CUYA, mediante Carta de fecha 20 de diciembre del 2021, solicita se modifique su cargo en la primera publicación de Resultados de Evaluación del proceso de Ascenso N° 001-2021, en donde aparece su Cargo como Enfermera/o y solicita que diga Enfermera/o Especialista", en base a su diploma de Enfermera Especialista de Emergencias y Desastres; debiéndose enfatizar que la presente convocatoria está referido a un PROCESO DE ASCENSO, mas no de modificación en la denominación en el cargo, por cuanto del CAP (Cuadro de Asignación de Personal) y Presupuesto Analítico de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", donde en ambos se observa que se encuentra como "ENFERMERA/O", no siendo potestad de esta comisión la adecuación de su cargo; por estas consideraciones, se Resuelve, Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora Julissa Haydee Cercado Cuya.

Asimismo, la postulante MILAGROS DE LA FUENTE CHECALLA, mediante Carta de fecha 20 de diciembre del 2021, solicita se le considere en la primera publicación de Resultados de Evaluación del proceso de Ascenso N° 001-2021, en donde aparece su Cargo como Enfermera/o, que diga Enfermera/o Especialista", en base a su diploma de Enfermera Especialista Oncológica; debiéndose enfatizar que la presente convocatoria está referido a un PROCESO DE ASCENSO, mas no de modificación en la denominación en el cargo, por cuanto del CAP (Cuadro de Asignación de Personal) y Presupuesto Analítico de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", donde en ambos se observa que se encuentra como "ENFERMERA/O", no siendo potestad de esta comisión la adecuación de su cargo; por estas consideraciones, se Resuelve, Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidora Milagros de la Fuente Checalla.



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

La postulante BERTHA MARIBEL PACHAS TORRES, también solicita considerar el cargo como Especialista en Enfermera, y que previamente lo habría solicitado en el año 2019, considerándome en mis boletas de pago como especialista mas no se ha cambiado en su cargo, razón por el cual adjunta el título de Especialista; debiéndose enfatizar que la presente convocatoria está referido a un PROCESO DE ASCENSO, mas no de modificación en la denominación en el cargo, por cuanto del CAP (Cuadro de Asignación de Personal) y Presupuesto Analítico de Personal del Hospital Nacional "Arzobispo Loayza", donde en ambos se observa que se encuentran como "ENFERMERA/O", no siendo potestad de esta comisión la adecuación de su cargo; por estas consideraciones, se Resuelve, Declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por la servidor BERTHA MARIBEL PACHAS TORRES.

La postulante ANA DOLLY CARHUAMACA VALERIO, mediante Carta de fecha 20 de diciembre del 2021, ha señalado que pese a registrar los años exigidos para ser admitida en el presente proceso de ascenso, no ha sido considerada.

La comisión de la verificación del curriculum vite de la postulante Ana Doly Carhuamaca Valerio, se tiene que se encuentra APTA, omitiéndose publicar el resultado, bajo un error material, en consecuencia, declárese PROCEDENTE el reclamo presentado, debiéndose en el día publicarse y agregarse mediante un fe de erratas, su condición de APTA.

De la Carta de fecha 20 de diciembre del 2021, la postulante SILVANA DEL PILAR ABANTO CARO, solicita revisar los requisitos mínimos y la documentación de su legajo y que se habría incluido su constancia de egreso de la Maestría y la constancia de Docente como jefa de prácticas entre otros documentos.

Al respecto, se debe tener en cuenta que la Comisión del proceso de ascenso, ha verificado que en esta etapa todavía no corresponde lo solicitado por la recurrente, si bien a la fecha la servidora SILVANA DEL PILAR ABANTO CARO, se encuentra como APTA, ello no implica que se haya revisado la documentación que menciona por no corresponder aun en esta etapa, en mérito al cronograma establecido; en consecuencia, se Resuelve: declarar IMPROCEDENTE, la solicitud de la servidora SILVANA DEL PILAR ABANTO CARO, conforme a lo expuesto.

Con lo que concluyo la presente acta, siendo las 04:30 de la tarde del 20 de diciembre del 2021, firmando los miembros de la Comisión previa lectura; disponiendo además que los resultados que figuran en la presente acta, respecto a los reclamos presentados, podrán ser recabados por los reclamantes a través de la mesa de partes de la Oficina de personal.